



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 19 de Febrero de 2019

BOLETIN No. 8 /19

CONSEJO DIRECTIVO

Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE. Es la franja de tierra firme de veinte metros contigua a las playas o riberas de los ríos, la totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial, la franja de veinte metros que rodea a cualquier cuerpo de agua de origen marino, como es el caso de esteros, lagos, lagunas o depósitos naturales de agua marina comunicados directamente con el mar, y a las riberas de los ríos desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba.

La Zona Federal Marítimo Terrestre no es susceptible de apropiación particular; sin embargo, existen mecanismos para poder ocupar dicha zona:

- a).- **Título de concesión:** es el que otorga la SEMARNAT para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, para un uso exclusivo y por un tiempo preciso. Puede ser prorrogable.
- b).- **Permiso:** documento que emite la SEMARNAT, que ampara el aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, para una actividad específica por un año. No es prorrogable, pero es posible volver a solicitarlo.
- c).- **Autorización:** es la resolución de la SEMARNAT respecto de la modificación de alguna de las bases y condiciones establecidas en el título de concesión.
- d).- **Acuerdo de destino:** lo emite la SEMARNAT para el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre por parte de alguna entidad pública federal, estatal o municipal. No tiene fecha de vencimiento. No transmite la propiedad ni es transferible. No puede ocuparse en otra actividad que no sea la autorizada.
- e).- **Desincorporación de terrenos ganados al mar:** es cuando se autoriza la venta de los terrenos ganados al mar a favor del particular que los haya solicitado y cumpla con los requisitos previstos en la Ley.

Derecho Inmobiliario. Temas Selectos y Perspectivas del Sector. Carlos Mena Labarthe y otros
Editorial Porrúa. Páginas 323-324.